

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE ha dictado la siguiente Resolución:

""RESOLUCIÓN 124/2022, de 4 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Kárate, para proceder a la elección de su Presidencia, en 2022.

La Subdirección de Deporte presenta un informe en el que se indica que la Federación Navarra de Kárate ha presentado con fecha 1 de marzo de 2022 la aprobación por su Asamblea General del Reglamento Electoral para proceder a la elección de su Presidente, una vez producida la dimisión del anterior Presidente. Se ha presentado el certificado del acta de la correspondiente aprobación, así como una copia del Reglamento Electoral propuesto, firmada digitalmente.

La Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra. En la Disposición Adicional 3ª de esta Orden Foral se establece que, en el caso de que hubiera de celebrarse la elección parcial a la Presidencia de una Federación en el período comprendido dentro de un mandato olímpico, se aplicará esta misma normativa, solamente en los aspectos referidos a la elección presidencial, debiendo presentar la Federación la solicitud correspondiente, con el Reglamento Electoral a aplicar, y su aprobación por la Asamblea General correspondiente.

Examinado dicho Reglamento Electoral y comprobado que se ajusta al art. 45 (que regula el proceso electoral de las federaciones deportivas) del Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, y a la Orden Foral 359/2015 (que regula en su conjunto todo el desarrollo de estos procesos electorales), procede resolver su aprobación.

Vista la solicitud presentada, y teniendo en cuenta el informe del T.A.P. (Rama Jurídica) del Instituto Navarro del Deporte y el de la Subdirección de Deporte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Navarro del Deporte, y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar el Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Kárate para el proceso electoral de elección de su Presidencia, a realizar en 2022.

2.º Notificar la presente Resolución a la Federación Navarra de Kárate, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós. EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, Miguel Angel Pozueta Uribe-Echeverría."

Lo que se notifica para su conocimiento y demás efectos, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso en los términos que se señalan en la propia Resolución, en el caso de que ésta así lo indique.

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós.



ADMINISTRAZIO ETA KUDEAKETA ATALEKO BURUA
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Fecha:
2022.03.04
12:52:07
+01'00'

Carlos Javier Suescun Sánchez



CSV: **9338CF19939B89A8**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-03-07 09:51:12

REGLAMENTO ELECTORAL 2022

FEDERACIÓN NAVARRA DE KARATE

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2022 A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE KARATE

TÍTULO I

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 1º. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Federación será realizada por la Comisión Gestora el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.
2. Si algún miembro de la Comisión Gestora, incluida la Presidenta en funciones de la Federación, se presenta como candidata a la Presidencia de la Federación deberá, previa o simultáneamente, presentar su dimisión como miembro de la Comisión gestora.

TÍTULO II

CONDICIÓN DE ELECTORES/AS Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2º. Condición de electores para la elección de Presidente o Presidenta de la Federación

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Navarra de Karate será elegido por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados a tal efecto en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.
2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General que los candidatos o candidatas a Presidente o Presidenta deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a un candidato o candidata a la Presidencia de la Federación.

Artículo 3º. Condición de elegibles en la elección de Presidente o Presidenta de la Federación

1. Serán elegibles como Presidente o Presidenta de la Federación las siguientes personas físicas:
 - a. Los/as deportistas, técnicos/as y árbitros/as mayores de edad que tengan en vigor la licencia federativa oficial para la temporada 2021-22 y la hayan tenido para la temporada 2020-21. La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.
 - b. Las personas físicas mayores de edad (tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones) que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan en vigor la licencia federativa para la temporada 2021-22 y la hayan tenido para la temporada 2020-21. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente o Presidenta, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que la propuso como candidato o candidata, no pudiendo ser privado/a de su condición de Presidente o Presidenta por serle retirada la confianza por dicha entidad.
2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato o candidata elegible a la Presidencia de la Federación el:
 - a. Presentar el aval favorable de 3 miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.
 - b. Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO III

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 4º. Calendario electoral.

1. Se establece el siguiente Calendario Electoral

Día 5 de abril de 2022. Convocatoria de las elecciones por la Presidenta de la Comisión Gestora y Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria y del Reglamento Electoral (que incluye el Calendario) en la sede

de la Federación, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro de Deporte.

Día 6 de abril de 2022. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación (*mínimo 3 días hábiles*). Los candidatos/as deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el art. 3º del presente Reglamento.

Día 8 de abril de 2022. Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 11 de abril de 2022. Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación por la Junta Electoral. Determinación y publicación de los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea General para la elección a la Presidencia de la Federación.

Día 12 de abril de 2022. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación (*Mínimo 5 días hábiles*).

Día 21 de abril de 2022. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 30 de abril de 2022. Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación. Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el/la secretario/a y presidente/a ocasional a la Junta Electoral Federativa. (*no podrá coincidir este día con días en que se celebren competiciones oficiales de ámbito regional*).

Día 2 de mayo de 2022. Proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación por la Junta Electoral.

Día 3 de mayo de 2022. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación. (*Mínimo 5 días hábiles*).

Día 9 de mayo de 2022. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

Día 16 de mayo de 2022. Convocatoria por parte del Presidente/a de la Junta Electoral al Presidente/a electo/a para la toma de posesión del cargo. (*Si una vez transcurrido el plazo de presentación de recursos, no se hubiera producido ninguno, se puede proceder a la toma de posesión. Si se hubiera presentado algún recurso, es necesario esperar a la resolución del mismo por el Comité de Justicia Deportiva de Navarra*).

2. En caso de que solamente hubiera un/a candidato/a a la Presidencia proclamado/a definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente o Presidenta ante la Junta Electoral (en caso de no haber recursos a la proclamación de candidaturas, cualquier día a partir del 22 de abril de 2022, de acuerdo con el calendario electoral).

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, salvo que se diga expresamente otra hora, a las 18'30 horas.

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser presentados y registrados en el correspondiente libro de registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma, inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.

5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte y se publicarán en los tablones de la sede de la Federación y del Instituto Navarro de Deporte, además de en la página web de la Federación.

TITULO IV

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5º. Composición.

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente/a, Vocal, y Secretario/a, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado/a en Derecho, le corresponderá el cargo de secretario/a, y realizará en la misma las funciones de secretario/a y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Los miembros titulares de la Junta Electoral serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los miembros nº1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder de los Comités Disciplinarios de la Federación.- Se instará, con anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Gestora de la Federación:

- A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para que designe dos miembros del citado Comité que ejercerán como miembros nº 1 y nº 2. En caso de que no fuera posible designar a estos dos miembros según el procedimiento indicado, se elegirán por sorteo de entre los miembros de la Asamblea General.

Segundo: Determinación del miembro nº.3 de la Junta Electoral.- El miembro nº 3 se determinará por sorteo de entre los miembros de la Asamblea General. El citado sorteo será público y se celebrará en la sede de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Los candidatos/as a la Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en alguno de sus miembros titulares, deberán comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5.3.

5. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los/as miembros titulares de la Junta Electoral, serán cubiertas por otros/as miembros elegidos/as de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5.3.

6. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte.

7. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona, en la sede de la Federación Navarra de Karate, Pabellón Navarra Arena / Oficina de Servicios Comunes (Plaza Aizagerria, 1 – 3º – 31006 Pamplona).

Artículo 6º. Funcionamiento.

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente/a en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre

que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente/a si lo solicitan la mayoría de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos/as sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante lo anterior, será posible el funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se mantengan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera adoptarse.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán notificados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la propia Federación y en la página web de la Federación, advirtiéndose de la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Orden Foral 359/2015 ya citada.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados/as deberán ser registrados en el correspondiente libro de registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo del personal y material necesarios para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 7º. Competencias.

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Presidencia de la Federación Navarra de Karate, y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.

b) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

c) Aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los/as miembros electos/as en las elecciones a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.

d) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso, deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte.

e) Remitir al órgano competente en materia de Deporte los certificados, actas y documentos relacionados en el artículo 13.2 de la Orden Foral 359/2015, en los plazos establecidos en el artículo 13.3 de la citada norma.

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO V

CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 8º. Presentación de candidaturas a Presidente o Presidenta.

1. Los/as deportistas, técnicos/as, y/o árbitros/as, que tengan la condición de electores/as, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente o Presidenta de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente o Presidenta de la Federación, deberán presentar la citada candidatura en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato o de la candidata.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento.

- Teléfono móvil
- Mail de contacto
- Firmas, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 3º del presente Reglamento.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato o de la candidata.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los avalistas.
- en su caso, acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato o a una candidata.
- En su caso, acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

Artículo 9º. Inexistencia de candidatos/as a la Presidencia.

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.
2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del IND.
3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

TITULO VI

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

Artículo 10º. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea de la Federación Navarra de Karate para la elección del Presidente o Presidenta de la Federación Navarra de Karate se celebrará en la Casa del Deporte de Pamplona (Plaza Aizagerría, 1 – 31006 Pamplona) el día 30 de abril de 2022 a las 10:00 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los/as miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde (10:30), con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los/as miembros de la Asamblea, la convocatoria de la Asamblea para la elección de Presidente o Presidenta de la Federación.

4. La presidencia de la sesión de la Asamblea recaerá en el/la miembro de la Asamblea de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario/a por el/la miembro de la Asamblea más joven del estamento que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará los/as miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea de elección del Presidente o Presidenta de la Federación. Se notificará a los/as correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados/as.

El desempeño de los citados cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea de elección del Presidente o Presidenta de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

5. El Presidente o Presidenta de la Asamblea para la elección del Presidente o Presidenta de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno/a de los/as candidatos/as podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente o Presidenta de la Federación no será válida la delegación de voto (no debe confundirse delegación de voto con representación: en el caso de las Entidades Deportivas sí es posible que se designe como representante de la misma a una persona física diferente al Presidente/a, mediante escrito en tal sentido firmado por el Presidente/a), ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido/a Presidente o Presidenta el candidato o la candidata que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos/as a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los

candidatos/as en tal situación, la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente/a de la Federación al candidato/a presentado/a, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente o de la Presidenta de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

a) Expuesto por los/as candidatos/as que lo deseen el programa electoral, el Presidente o Presidenta de la Asamblea llamará a votar a los/as miembros de la misma.

b) Por parte del Secretario o Secretaria de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los/as miembros de la Asamblea.

c) Los/as miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario o Secretaria de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía de la persona titular. Los/as representantes de las Entidades Deportivas deberán presentar, además de su documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir, un documento acreditativo de su condición de Presidente/a de la Entidad o, en su lugar, certificado de delegación de representación por parte del Presidente o Presidenta de la Entidad.

d) El Secretario o Secretaria anotará en su listado el/la miembro de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente o Presidenta, que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente o Presidenta de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente o Presidenta anotando el Secretario o Secretaria los obtenidos por cada uno/a de los/as candidatos/as.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 11º. Reclamación ante la Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral Federativa resolverá las reclamaciones que se puedan interponer contra sus acuerdos u otros aspectos del proceso en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

2. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas, serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 12º. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral con respecto a cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser recurridas, en los plazos establecidos en el calendario electoral, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo estipulado en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, de la persona recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de poder ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO VIII DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 13º. Difusión y publicidad.

1. Se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- La Resolución del IND aprobando el proceso electoral.
- La Convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Federación por parte de la Comisión Gestora.

- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
 - Los modelos de documentación a utilizar.
 - La composición de la Junta Electoral.
 - Las actas y Resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
 - Lista de integrantes de la Asamblea General.
 - Los/as miembros designados/as como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General para la elección del Presidente o Presidenta de la Federación.
2. Estará a disposición de todo/a miembro federado/a que lo solicite en la sede de la Federación:
- La Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
 - El presente Reglamento Electoral.
3. La Federación Navarra de Karate regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los/as posibles candidatos/as a la Presidencia, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los/as candidatos/as.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Karate (en lo referente a la elección de la Presidencia de la Federación) y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

Segunda: Se delega en la Comisión Gestora de la Federación Navarra de Karate la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

Tercera. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente o Presidenta de la Federación:

- a) Ser Presidente o Presidenta u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente o Presidenta que se encuentre incurso/a en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

(firmado, y sellado)



33448596H Firmado digitalmente por
NATALIA 33448596H
BENDOIRO NATALIA
(R: BENDOIRO (R:
Q3120837D)
Q3120837D Fecha:
2022.03.01
22:32:54 +01'00'

La Presidenta de la Comisión Gestora